

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1624, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1624

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Estos sellos serán de formato rectangular en tamaño de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal la reproducción de una vista de la Presa de Valdesia a colores; a todo el ancho del ángulo superior llevará la leyenda "República Dominicana"; en la esqui-

na inferior derecha tendrán el valor facial expresado así: "10c" e inmediatamente debajo las palabras "CORREO AEREO"; y en el ángulo inferior la inscripción "Presa de Valdesia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1625, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1625

CONSIDERANDO que para la continuación de los trabajos de construcción de la Avenida que une la Autopista Duarte con el poblado de Manoguayabo, vía de penetración a la Urbanización Las Caobas, de esta ciudad, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente